

Material Imprimible

Impuesto a las ganancias cuarta categoría

Módulo 1

Contenidos:

- Sujeto del impuesto a las ganancias
- Objeto
- Criterio de Imputación
- Exenciones
- Deducciones admitidas
- Deducciones personales
- Ganancia no imponible
- Cargas de familia
- Deducción especial
- Deducciones generales
- Deducciones no admitidas

Sujeto y objeto del impuesto a las ganancias

Comencemos por el inicio de todo: El artículo primero del título primero de la Ley del Impuesto a las Ganancias nro. 20628 expresa, entre otras cuestiones, que todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en la ley, quedan alcanzadas por el impuesto. Es decir que: nos indica quién es el sujeto y el objeto del impuesto.

Tengan en cuenta que para la ley son ganancias: los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.

¿Qué significa permanencia de la fuente? Que la fuente que produce ese rédito no se agote en ese solo uso. Claro que después hay excepciones...

La ley califica a las ganancias en ganancias de cuatro categorías divididas según la fuente de dichas ganancias. Veamos cuáles son cada una de ellas:

- La ganancia de primera categoría es la que corresponde a las ganancias generadas por el usufructo de los inmuebles urbanos y rurales.
- La ganancia de segunda categoría corresponde a los ingresos obtenidos por acciones, intereses, dividendos, etc.
- Por su parte, la ganancia de tercera categoría es aquella que corresponde a las ganancias de las sociedades y empresas unipersonales.
- La ganancia de cuarta categoría refiere a las ganancias obtenidas por el trabajo personal.

Veamos cuáles son consideradas dentro de esta última opción:

- El desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de CABA;
- El trabajo de jueces, funcionarios o empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias, nombrado a partir del año 2017;

- El trabajo de los empleados en relación de dependencia;

También incluye a:

- Las jubilaciones, pensiones, retiros o cualquier subsidio con origen en el trabajo personal;
- Los servicios prestados por los socios de las sociedades cooperativas;
- Las sumas asignadas a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.

Además, podemos nombrar:

- El ejercicio de profesiones liberales;
- El desempeño de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana;
- Las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonan como adelanto o reintegro de gastos por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas.
- Las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan el 40% de la ganancia no imponible.

Finalmente, se encuentran:

- Las sumas pagadas por la desvinculación laboral de personas que trabajan en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas que sean mayores a los montos indemnizatorios mínimos previstos en la norma laboral aplicable.
- Las asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas al Presidente y Vicepresidente de la Nación dispuestas por la Ley 24.018;
- Los beneficios netos de aportes no deducibles derivados de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Queremos aclarar que nosotros en este curso nos vamos a centrar en las ganancias de cuarta categoría de empleados en relación de dependencia. Sin embargo, para tener una comprensión teórica más acabada nos parecía oportuno mencionar en detalle las rentas consideradas de cuarta categoría.

Con la ley 27430, publicada en el boletín oficial el 29 de diciembre de 2017, se incorpora como objeto del impuesto, para quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, todos los importes que cobren como consecuencia de su desvinculación laboral, siempre que excedan los montos indemnizatorios máximos previstos en la normativa laboral vigente.

Criterio de imputación del impuesto a las ganancias

Hablemos ahora del criterio de imputación del impuesto a las ganancias que es un impuesto anual. El artículo 18, inciso b) de la ley del impuesto a las ganancias enuncia que los ingresos y gastos de la cuarta categoría serán imputados siguiendo el criterio de lo percibido. ¿Qué quiere decir esto? Que, si mi empleador me paga el sueldo correspondiente a diciembre del año x1 en enero del año x2, ese importe será considerado ingreso para el ejercicio x2 y no para el ejercicio x1.

¿Por qué nos importa esto? Porque cuando nosotros calculemos el impuesto a las ganancias anual, tendremos que considerar todas las rentas percibidas por el empleado desde el primero de enero al 31 de diciembre.

Como excepción a este criterio tenemos las ganancias originadas en jubilaciones, pensiones, las derivadas del desempeño de cargos públicos o del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia que sean abonados retroactivamente. En este caso, podrán ser imputadas en los ejercicios fiscales a los que correspondan. Para poder determinar esto habrá que hacer un análisis de qué es lo que le conviene más al contribuyente...

Exenciones

La ley también menciona las exenciones al gravamen. Quizás se pregunten ¿qué son las exenciones? Bueno... estas son beneficios que liberan a ciertas ganancias del pago del impuesto.

Vamos a conocerlas, ¿les parece? Entre ellas encontramos:

- Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales.
- Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos
- Y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.

Se especifica, además, en la ley, que no están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad. Además, las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido y los beneficios o rescates, netos de aportes no deducibles, derivados de planes de seguro de retiro privados, excepto los originados en la muerte o incapacidad del asegurado.

Deducciones personales

Hasta aquí hemos comentado las exenciones. Además de las estas, la ley enuncia las deducciones personales. Entonces, se preguntarán ¿qué son las deducciones? Estas son importes que podrán restarse de la sumatoria total anual de ingresos del contribuyente por lo que no se pagará ganancias sobre eso.

Los importes de estas deducciones se actualizan, en general, todos los años. Por lo tanto, siempre que estén liquidando un año, sea cual sea, es importante que trabajen con una tabla que tenga las deducciones actualizadas.

La ley dispone que las personas humanas tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- Un concepto denominado ganancia no imponible que se podrá deducir siempre que las personas sean residentes en el país.
- Una deducción especial y
- Cargas de familia

Veamos cada uno en detalle.

Comencemos con la ganancia no imponible. Si quisiéramos liquidar el impuesto a las ganancias para un ejercicio antiguo como por ejemplo el ejercicio 2017, vamos a tener que buscar el importe actualizado a ese año en particular. Entonces, por ejemplo, para el ejercicio 2017, la deducción será de \$51.967.

Sin embargo, si quisiéramos liquidar el impuesto para el ejercicio 2018, la ganancia no imponible asciende a \$66.917,91. Mientras que, en 2019, la ganancia no imponible fue de \$ 85.848,99

Como dijimos, existe otro concepto a deducir que es la deducción especial, que se corresponde con la suma de la ganancia no imponible del ejercicio. Este importe se elevará 3,8 veces para los trabajadores en relación de dependencia. O sea que al valor que tenga la ganancia no imponible hay que multiplicarla por 4,8. Lo multiplicamos por 4,8 ya que al multiplicarla por 1, la mantenemos y los 3.8 restantes es para aumentar el valor original.

Tengan en cuenta que cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen en las provincias de La Pampa, juntamente con las provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%. Esto es porque el costo de vida en esa zona es más alto y con ese adicional se trata de morigerar ese efecto.

Todas estas deducciones, como hemos mencionado, se irán ajustando anualmente. Esto sucede desde el año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables, conocido como RIPTE, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Es por ello que debemos estar siempre atentos a las actualizaciones de importes.

Como ya mencionamos, otra de las deducciones que prevé la ley de ganancias es la de las cargas de familia. Es decir que, cuando el contribuyente tenga a su cargo a su cónyuge, conviviente o a sus hijos, va a poder restar un importe determinado de lo que gana, que se entiende es destinado al sustento de la familia, por lo que no se

considera ganancias. Antes del 2017 se podían deducir a más familiares; es decir, se podía deducir a padres y abuelos. Pero, en 2017 se restringieron los vínculos a deducir.

Los hijos e hijastros para poder ser deducidos, tienen que tener menos de 18 años de edad, o en el caso de que sean incapacitados no hay límite de edad. En el caso de querer deducir a un hijastro o hijastra, la deducción tiene que ser computada por la persona que sea progenitora, salvo que esta persona no posea renta imponible, en cuyo caso, la deducción procederá en cabeza del progenitor afín. ¿Y quién es el progenitor afín? Es el cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente. Y los convivientes con certificado, aún sin estar casados, también pueden ser deducidos.

Prestemos atención a lo siguiente que es muy importante: para poder considerar a una persona como carga de familia se debe cumplir con tres requisitos:

- Que las mismas sean residentes en el país,
- Que estén a cargo del contribuyente y
- Que no tengan en el año ingresos netos superiores a la ganancia no imponible.

A los efectos del cómputo de las deducciones personales, mencionamos que una condición era la de residencia. Aclararemos este concepto: Se consideran residentes en la República Argentina a las personas humanas que vivan más de 6 meses en el país en el transcurso del año fiscal.

Entonces, si hacemos el análisis para el 2017, los ingresos de la carga de familia no deberían superar los \$51.967. Y, si lo hacemos para 2021, los ingresos de la persona no deberán superar los \$177.668,40.

Ahora bien, ¿de cuánto es la deducción? El importe también depende del ejercicio que se liquida. Estas que hemos mencionado se llaman deducciones personales.

Deducciones generales

Hasta aquí hemos estudiado las deducciones personales. Para determinar el impuesto a las ganancias, la ley permite deducir otros conceptos que son los llamados deducciones generales.

En la ley del impuesto a las ganancias se enumeran las deducciones generales que se podrán realizar de la ganancia del año fiscal. Hay que tener en cuenta que, en muchos casos, se establecen limitaciones en los montos a deducir. Al igual que con las deducciones personales, las generales también van incrementando sus montos.

Enumeramos a continuación las deducciones generales que podrán computar los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados. Dicha información surge de la ley y del Anexo II de la Resolución General 4003 del 2017

Estos son:

- Los aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social conocida como ANSES o a cajas provinciales o municipales, incluidas las Cajas de Previsión para Profesionales, o que estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, conocido como SIPA. Estos conceptos se pueden deducir en su totalidad. No existe monto tope de deducción.
- Los descuentos con destino a obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que se encuentren declaradas como cargas de familia. No existe monto tope de deducción.
- Las cuotas sindicales. Para estos conceptos tampoco existe un tope. Se puede deducir todo.
- Los aportes efectuados a cajas complementarias o fondos compensadores de previsión o similares que sean creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, convenciones colectivas de trabajo o convenios de corresponsabilidad gremial. Estos son aportes destinados a obtener un beneficio de índole previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas. No hay tope para este concepto.

- Y los importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal. En este caso no existe tope a deducir.
- También serán deducibles los importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, lo que se conoce como “la prepaga”, correspondientes al contribuyente y a sus cargas de familia. A diferencia de los conceptos presentados anteriormente, el importe a deducir por prepaga no podrá superar un monto que se calcula como el 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada hasta el mes que se liquida. Analizaremos la aplicación de este tope en profundidad cuando realicemos la práctica.
- Además, se pueden deducir las primas de seguros para el caso de muerte. Recordamos que hasta el año 2018 este importe había quedado en \$996,23. Luego para los años 2019, 2020 y 2021 se estableció en \$12.000, \$18.000 y \$24.000 respectivamente. Y a partir del año 2022 estos \$24.000 se ajustarán por coeficiente anual de actualización.
- Los gastos de sepelio del contribuyente y/o de personas a su cargo.
- Los corredores y viajantes de comercio podrán deducir los gastos de movilidad, viáticos y representación, la amortización impositiva del rodado que utilicen y los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo.
- Incluso, serán deducibles las donaciones. Ahora bien, no todas las donaciones son deducibles, sino aquellas que tengan como beneficiarios a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones religiosas, fundaciones, asociaciones civiles y demás entidades que sean reconocidas por AFIP como exentas en ganancias. Aquí tenemos como tope para el cómputo, el 5% de la ganancia neta del ejercicio, acumulada hasta el mes que se liquida.
- A partir del año 2017, se incluyó la posibilidad de deducir el 40% de lo que se pague en concepto de alquileres de inmuebles que sean

destinados a casa habitación del contribuyente. ¿Cuánto podemos deducir si pagamos alquiler? Tenemos dos topes.

- a) El primero es el 40% de cada pago por el que debe haber factura. O sea: si pago en enero \$ 70.000 de alquiler, podré deducir hasta \$ 28.000. Los \$ 28.000 salen de multiplicar 70.000 x 0,40.
 - b) El segundo tope es el anual. El tope anual es equivalente al importe de la ganancia no imponible del año que se trate. Para poder gozar del beneficio de esta deducción, el beneficiario de la renta no debe resultar titular de ningún inmueble, en ninguna proporción.
- Los contribuyentes podrán deducir, además, los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación. El tope es de \$20.000 anuales. Si bien esta suma se encuentra en vigencia, recordamos chequear con los datos sujetos a actualización en los medios oficiales.
 - También se podrán deducir los honorarios de servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica. Algunos ejemplos de este tipo de honorarios son: hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares, prestaciones accesorias de la hospitalización, servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades, servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.
 - Además, están incluidos los servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina y todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

Para el caso de los honorarios de servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, la deducción va a ser procedente siempre que haya factura de respaldo,

y hasta un máximo del 40% del total facturado. Tengan en cuenta que esto es por factura. Además, se debe considerar otro tope que nos indica que el importe total de las deducciones admitidas por estos conceptos no puede superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio determinada antes de su cómputo.

- Los contribuyentes también podrán deducir los importes abonados a los trabajadores comprendidos en la Ley de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Se podrán deducir los conceptos de contraprestación por sus servicios, contribuciones patronales y cuota obligatoria del Seguro de Riesgo de Trabajo. El importe tope para deducir servicio doméstico equivale a la ganancia no imponible.
- Para finalizar, diremos que también serán deducibles los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador y hasta un máximo del 40% de la ganancia no imponible de la que ya hemos hablado anteriormente.

Deducciones no admitidas

Así como la ley de impuesto a las ganancias especifica cuáles son las deducciones que se admiten, también indica cuáles son las deducciones no admitidas bajo ningún concepto para el cálculo y determinación del impuesto.

Nos remitiremos a aquellos conceptos relacionados con las ganancias de empleados en relación de dependencia:

- Los gastos personales y de sustento del contribuyente y de su familia.
- El impuesto de esta ley y cualquier impuesto sobre terrenos baldíos y campos que no se exploten.
- Y las donaciones que no cumplan con las condiciones establecidas por ley, las prestaciones de alimentos, ni cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie.